

CONTRATO N° **1 06** DE 2019**COMPRA DE DATACARTRIDGE PARA RESPALDO DE LA INFORMACIÓN DE ARCHIVOS Y BASES DE DATOS DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN****PAPELERIA EL PUNTO S.A.S**

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el doctor **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.905.300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y de otra parte **PAPELERIA EL PUNTO S.A.S**, quien en adelante y para efectos de este contrato será **EI CONTRATISTA**, sociedad identificada con el NIT:800.004.711-9, como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá sur, representada legalmente para los efectos de este contrato por la señora **ISABEL CRISTINA GUZMAN GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°.32.350.620, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Compra, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Oficina de Tecnologías de la Información es el área de apoyo cuyo objetivo es mantener un alto nivel de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y capacidad de respuesta con las soluciones y los servicios de TIC, mediante la formulación y evaluación de proyectos de adaptación, desarrollo, actualización y convergencia tecnológica. 2. Que a actualmente la Lotería de Medellín cuenta con un sistema para respaldo de la información de las bases de datos y archivos de la entidad, el cual se encuentra en el nuevo DATACENTER, y el cual realiza backups directamente a los sistemas de información y bases de datos. 3. Que se ha fortalecido la forma como se hace backup, agregando un ciclo de respaldo para garantizar la disponibilidad de la información, anteriormente el backup se hacía directamente a cinta, y al data center alterno, ahora se realiza a backups a disco, luego a cinta y posteriormente a sitio alterno. 4. Que los backups a cintas son importantes para tener respaldos en sitios diferentes a los de la empresa, y los cuales son custodiados por empresas especializadas en la conservación de estas cintas. 5. Que para poder cumplir con el ciclo y nivel de rotación de las cintas, se requieren 25 cintas a adicionales; donde cada ocho días sale una cinta de la entidad y que se debe rotar cada mes, y las demás para la rotación dentro de la librería o robot que realiza los backups automáticos del sistema diariamente. 6. Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Compra de Datacartridge para respaldo de la información de archivos y bases de datos de la Lotería de Medellín. **CLÁUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** 25 Cartuchos Datacartridge HP N/P C7977A Ultrium LTO7 15TB. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **A.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y dentro del plazo establecido en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos, en los pliegos de condiciones y en la propuesta. **B.** Cumplir con la entrega de los 25 Cartuchos Datacartridge HP N/P C7977A Ultrium LTO7 15TB, con las especificaciones solicitados. **C.** Atender las recomendaciones que realice la entidad por intermedio del supervisor del contrato. **D.** Cumplir con la obligación de la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y ARP de sus empleados. **E.** Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato y los soportes de producción y/o entrega de los productos, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley. **F.** Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA LOTERIA DE MEDELLÍN:** 1. Verificar que los 25 Cartuchos se reciban en buen estado y cumplan con las especificaciones solicitadas. 2. Verificar el ingreso de los artículos al almacén de la Entidad. 3. Hacer el pago respectivo de la compra una vez recibido a satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será de hasta **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$7.943.250.00)** IVA incluido. Los valores causados a favor del



contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas de los respectivos artículos; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. Se debe tener en cuenta que en caso de que uno de los ítems solicitados no lleve a cabo a solicitud de Lotería de Medellín, este deberá ser descontado del valor del contrato. **PARAGRAFO:** Para respaldar financieramente la suscripción del presente contrato, se constituyó la disponibilidad presupuestal N° 591 del 24 de septiembre del 2019, con cargo al rubro presupuestal 21211023°0411 de la actual vigencia **CLAUSULA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA Lotería de Medellín en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de La Lotería de Medellín. **CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a La Lotería de Medellín y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA, hasta el límite del 20% del valor total del contrato. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA, a excepción de que sean empresas del mismo grupo económico del contratista previo autorización del CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA Lotería de Medellín **NO ADQUIERE** ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISOR:** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Jefe de oficina de tecnologías de la información y las comunicaciones de La Lotería de Medellín. **PARAGRAFO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para



consulta. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** El CONTRATISTA se obliga para con La Lotería De Medellín, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a La Lotería de Medellín, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a La Lotería de Medellín inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de distribución. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA autoriza a La Lotería de Medellín, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2017, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Carrera 50 No. 35-40 . Lotería de Medellín: carrera 47 49-12 Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, el día

29 OCT. 2019

GILDARDO PÉREZ LOPERA
LOTERÍA DE MEDELLÍN.

ISABEL CRISTINA GUZMAN GONZALEZ
PAPELERIA EL PUNTO S.A.S

EL PUNTO
CON VISIÓN DE SERVICIO DESDE 1987
NIT 800.004.711-9
PBX. (4) 444 70 70

Nombre		Cargo	Firma
Proyectó	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitaria	
Revisó	Juan esteban Arboleda Jiménez	Secretario General	
Revisó	Carlos Alberto Cortéz López	Jefe de las Tics	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.